ACUERDO No. CSJBOYA20-54

30 de junio de 2020

"Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. CSJBOYA20-50 del 16 de junio de 2020"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y en los Acuerdos PCSJA-11567 del 5 de junio de 2020, y el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo PCSJA-11567 del 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, decretó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, y adoptó medidas para garantizar la prestación de servicios en condiciones de seguridad.

Que conforme con lo anterior, mediante el Acuerdo CSJBOYA20-50 del 16 de junio de 2020, este Consejo Seccional definió los horarios, turnos de trabajo y turnos de atención al público a partir del 1 de julio de 2020, para todos los despachos de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal.

Que mediante Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la atención de usuarios en el artículo 2, dispuso: "Las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no prestarán atención presencial al público."

Igualmente en dicho acto, señaló que las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial prestarán atención al público de manera virtual, y excepcionalmente presencial, y delegó en los Consejos Seccionales la facultad para definir y dar a conocer los medios y canales técnicos y electrónicos institucionales disponibles para la recepción, atención, comunicación y trámite de actuaciones por parte de los despachos judiciales, secretarías, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias.

Que, en sesión de sala extraordinaria celebrada el 30 de junio de 2020, este Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el numeral dos (2) del artículo segundo del ACUERDO No. SJBOYA20- 50 del 16 de junio de 2020, en el sentido de indicar que la atención al público presencial en los despachos judiciales, allí prevista, se suspenderá hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura habilite la prestación presencial del servicio en los despachos judiciales.

ARTICULO SEGUNDO: En caso excepcional que se requiera atención presencial en un despacho judicial, esta deberá ser valorada por los respectivos funcionarios, quienes asignarán una cita virtual previa (con día, hora y tiempo determinado de permanencia en la sede a la cual se va a acudir).

En todo caso para formalizar la cita virtual, el funcionario responsable coordinará con Dirección Ejecutiva Seccional que el número de citas se ajuste al aforo de la sede judicial. La Dirección Ejecutiva Seccional, dispondrá con la empresa de vigilancia la orden de ingreso respectiva.



PARÁGRAFO PRIMERO: Con el objeto de evitar aglomeraciones en las sedes judiciales sólo se permitirá el acceso a la persona que acredite su cita; siempre que se respete el aforo de la sede judicial, use de manera correcta y permanente el tapabocas, mantenga la regla del distanciamiento social de dos (2) metros, siga todo el protocolo de Bioseguridad, las reglas de acceso y permanencia en las sedes judiciales ordenadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 17 de su Acuerdo PCSJA20-11567.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso la Dirección Seccional vigilará con la correspondiente empresa de vigilancia, que se dé estricto cumplimiento al aforo en las sedes judiciales, tanto para servidores judiciales como para usuarios, para cuyo efecto los funcionarios remitirán a esa dependencia la información sobre las citas agendadas. En los municipios que no cuenten con servicio de vigilancia el cumplimiento del aforo es responsabilidad de los señores Jueces como directores del despacho.

PARÁGRAFO TERCERO: No se permite el acceso a las sedes judiciales de menores de edad, personas mayores de 60 años, mujeres en estado de embarazo, ni personas que presenten fiebre o síntomas gripales.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO

Presidente

. . .

CSJBC/HSN/NECA/Aprobado en sesión extraordinaria del 30 de junio de 2020